

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración C.A. **2022-00447**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de demandante, ha de advertirse que no es posible proferir sentencia anticipada dentro del presente asunto, dada la falta de cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 278 del C.G. del P., además de considerar esta juzgadora que no existe material probatorio suficiente para decidir la presente controversia, haciéndose necesario agotar todas las etapas procesales.

Aunado, no se aportó escrito denominado "Anexo la sustentación en formato PDF", al correo electrónico en el que se solicita la sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb16972608bdacd672d588a662874c505b9260ebbea5d7b96914c3e457567f0d**

Documento generado en 19/12/2023 01:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>